

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.549.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Obras públicas.—Aguas.

La Sociedad «Hidro Eléctrica del Duero» que ha sustituido en sus derechos y obligaciones a la Colectiva «Garay Zabala y Gorosabel», solicita la oportuna concesión para riego de las vegas de Castronuño, Villafranca de Duero y Toro, extrayendo por medios mecánicos 700 litros por segundo del Canal, que tiene concedido en 13 de Enero de este año, para derivar aguas del Duero en término de San Roman de la Hornija y sitio llamado «El Piornal».

Lo que se publica a fin de que

en el término de treinta días, puedan presentarse las reclamaciones que los que se crean perjudicados juzguen convenientes, debiendo manifestar que el proyecto se halla de manifiesto en la

Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Valladolid 10 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

Núm. 3.302.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Secretaría.

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administración en el Hospital provincial, con destino a Sala de operaciones, según acuerdo de la Comisión de 4 de Agosto último y autorización de la Superioridad.

Semana del 14 al 19 Octubre.

Dr. Bonifacio Tejeiro.	6 días a 2'50 pesetas uno.	15'00
Importe total.		15'00

Asciende la presente cuenta de jornales a la cantidad de quince pesetas.

Valladolid 20 de Octubre de 1902.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila*.

Comisión provincial.—Sesión de 21 Octubre de 1902.—Se aprobó esta cuenta y que pase al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 3.519.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en Villafranca de Duero, en 17 de Agosto último:

Resultando: Que no aparece

antecedente alguno que se refiera al hecho de presentación de protesta contra la validez de la misma, antes bien se consigna en las actas de votación y escrutinio que no se ha formulado reclamación alguna;

Resultando: Que el 19 de dicho mes se recurrió a esta Comisión

por D. Crisanto Rodriguez, manifestando no haberse admitido por la Mesa ni consignado en acta la protesta formulada por el mismo contra la validez de la elección fundada en no haberse expuesto al público el decreto de convocatoria y listas electorales, ni haberse citado a la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores y Suplentes;

Considerando: Que del diligenciado que forma el expediente aparece comprobado haberse cumplido la tramitación legal con la publicación del correspondiente edicto de convocatoria, celebración de la Junta municipal, elección y escrutinio en los días oportunos sin que en modo alguno se justifique lo contrario que constituyen los fundamentos de protesta, razón por la que ha de estarse a lo que de aquel resulta; la Comisión provincial en sesión de 7 del corriente, acordó declarar válida la elección verificada dejando a salvo a los interesados el ejercicio de acciones que puedan convenirles y que se comuniquen este acuerdo al Ayuntamiento é interesado publicándolo en el BOLETIN OFICIAL de conformidad al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 8 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

SÉPTIMA INSPECCION GENERAL.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

No habiéndose presentado licitadores para las primeras subastas de pastos, frutos y caza en los montes de los pueblos expresados en la siguiente relacion, se celebrarán las segundas, ante las autoridades locales de los mismos ó personas de la Corporacion municipal en quien deleguen, en los días y horas que en la misma se mencionan y con estricta sujecion á las condiciones facultativas y económicas establecidas para las primeras, las que estarán de manifiesto en los sitios de costumbre.

Pueblos en que han de celebrarse las subastas.	Nombre de los montes.	Pertenencia de los montes.	Número del catálogo.	CLASE de aprovechamiento.	Tipos de subasta. — Pesetas.	Días de subasta.	Horas de subasta.
Simancas.	Pinar Pimpollada.	Simancas.	71	Pastos de invierno y primavera.	700	17 Novbre.	11
Idem.	Idem.	Idem.		Fruto de pino piñonero.	600	17 id.	12
Medina del Campo.	Las Navas.	Medina del Campo.	1	Id. id. id.	450	17 id.	12
Montemayor.	Llano de Pililla.	Montemayor.	64	Id. id. id. y negral.	168	17 id.	12
Nava del Rey.	Común y Escobares.	Nava del Rey.	17	Id. pino piñonero.	300	18 id.	12
Iscar.	Santibañez.	Iscar y Comunidad.	30	Id. id. id. y negral.	450	18 id.	12
Camporredondo.	El Blanco y Hoyos.	Camporredondo.	26 y 27	Pastos de invierno.	130	18 id.	12
Quintanilla de Abajo.	Pinar de Abajo.	Quintanilla de Abajo.		Id. id.	80	19 id.	11
Idem.	Idem.	Idem.	65	Fruto pino piñonero y negral.	135	19 id.	12
Llano de Olmedo.	Navazo Grande.	Llano de Olmedo.	33	Pastos de invierno.	100	19 id.	12
San Miguel del Arroyo.	Carbonero y Pico de Aguila.	Idem.	53	Caza menor.	25	19 id.	12

Segovia 2 de Noviembre de 1902.

El Inspector general,

Rafael Breñosa.

Núm. 3.550.

Séptima Inspeccion general.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

El día 25 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Nava del Rey y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera y sencilla para el aprovechamiento de 486 trozos, 138 cárceles de leñas gruesas y 8.585 cargas de ramaje en el monte titulado «Comun y Escobares», perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de mil novecientas veintinueve pesetas, cincuenta céntimos; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 9 de Noviembre de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 3.554.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

A las doce horas del día 21 de Noviembre actual, tendrá lugar en esta Delegacion la venta en

pública subasta de los géneros que á continuacion se expresan procedentes de una aprehension:

Lote único.

Tres cajas peso bruto doscientos nueve kilogramos, conteniendo ciento sesenta y cuatro kilogramos achicoria tostada y molienda; tasados en ochenta y dos pesetas.

El rematante queda obligado. 1.º A reducir la mercancía á paquetes, cuyo peso neto ha de ser de 100, 250, 500 ó 1.000 gramos cada uno. 2.º A imponer en dichos paquetes antes de retirar el género una precinta por valor de 10, 25 ó 50 céntimos en los que sean de los tres primeros pesos nombrados y de una peseta para el cuarto ó sea para cada paquete que pese mil gramos.

Si el rematante acredita ser fabricante de achicoria se le hará entrega de la mercancía, sin previo pago de las precintas, pero queda obligado á consignar la entrada de la achicoria en su almacén anotándola en el libro registro de productos elaborados, que deberá llevar con arreglo á lo prevenido en el Reglamento del impuesto, consignándola también en la cuenta que mensualmente ha de rendir á la Administracion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra el precio de tasa-

cion y que los géneros se adjudicarán al mejor postor.

Valladolid 10 de Noviembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 3.520.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CÉDULAS PERSONALES.

PADRONES PARA 1903.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones en orden de 30 de Octubre próximo pasado, recibida en esta Administracion en 7 del corriente, dispone se proceda á la formacion de los padrones de cédulas para el año próximo de 1903, por los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, en el presente mes de Noviembre.

En su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion vigente del ramo y á las recibidas de la Superioridad, esta Administracion para llevar á cabo el servicio de que se trata, ha acordado hacer á los Ayuntamientos, entidades llamadas á su cumplimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Los señores Alcaldes en el momento en que reciban el número del BOLETIN OFICIAL en que la presente aparezca inserta,

darán cuenta de ella al Ayuntamiento, procediendo en seguida la Corporacion por los medios que estimen más convenientes, al reparto á domicilio, relleno en su caso y recogida de las hojas declaratorias que determina el artículo 26 de la vigente Instruccion del ramo; y que han de servir de base á la formacion del Padron.

Estas hojas se sujetarán al modelo número 1, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 147, de 29 de Diciembre de 1900.

Los señores Alcaldes se servirán participar de oficio á esta Administracion el día en que empiece la distribucion de las hojas y el en que recogidas éstas, queden clasificadas y ordenadas. Este servicio ha de quedar terminado antes del día veinticinco del actual; apercibidos de que, los que en dicho día no justifiquen haberlo cumplido, incurrirán en la multa que por morosidad determina la ley Municipal, y cuya imposicion se propondrá sin más aviso.

2.ª Terminada la recogida, ordenacion y clasificacion de las hojas declaratorias, los Ayuntamientos procederán á la formacion del Padron con sujecion á los preceptos de la Instruccion; comprendiendo en él todos los individuos de ambos sexos, mayores de 14 años, vecinos de la localidad respectiva, su término y anejos; ajustándolo en su forma al mo-

delo número 2, inserto en el BOLETIN antes citado.

El Padron ha de formarse por orden de calles y plazas y dentro de ellas por el de numeracion de las casas y habitaciones. Al final se consignará un resumen del número de cédulas de cada clase que el Padron comprenda convenientemente valorado.

El día que empiece la formacion del Padron, lo pondrán de oficio en conocimiento de esta Administracion.

3.^a Las listas cobratorias han de ajustarse al modelo número 3, inserto igualmente en el repetido BOLETIN de 29 de Diciembre de 1900.

4.^a Los padrones terminados con las diligencias y certificacion de exposicion al público en la que se haga constar si durante el plazo de exposicion hubo ó no reclamaciones y en caso afirmativo, las que fueren y la resolucion dada á cada uno y acompañado de su copia la lista cobratoria por duplicado, las hojas declaratorias á que se contrae la prevenccion primera y una certificacion que acredite el recargo municipal que el Ayuntamiento ha de utilizar, dentro del limite del 50 por 100 que la Instruccion autoriza, ó negativa en el caso de no utilizar recargo alguno, han de presentarse en esta Administracion precisamente *antes del día quince de Diciembre próximo*.

Los Ayuntamientos que en dicha fecha resulten morosos en este servicio, quedan desde luego conminados con el máximo de la multa que determina la ley Municipal que les será impuesta sin otro aviso y sin perjuicio de las demás responsabilidades y correcciones á que pudiera haber lugar.

Los padrones y las listas cobratorias conforme á lo resuelto por la Direccion general del Timbre en 28 de Octubre de 1901, no necesitan reintegro alguno, pero sí las certificaciones que han de acompañarles.

5.^a Antes de terminar el presente mes, los señores Alcaldes remitirán una nota expresiva del número de cédulas de cada clase, que por el resultado de las hojas declaratorias calculen puedan necesitar para el año 1903.

Y 6.^a La Administracion advierte desde ahora que no admitirá ni tendrá por presentado, devolviéndolo en el acto, todo Padron que no se presente acompañado de todos los documentos que se citan en la prevencion 4.^a Los que los presenten á la misma, habrán de reintegrar en el acto de su presentacion, el franqueo que para circular por el correo necesite el paquete.

Esta Administracion que no ha de consentir retrasos en el servicio ni dejar de exigir las responsabilidades en que los Ayuntamientos por comision, omision ó demora, pudieran incurrir, llama

especialmente su atencion, á fin de que las eviten sobre los artículos 26, 27, 28, 29 y 40 de la Instruccion del ramo; esperando del celo de todas las Corporaciones municipales que, convencidas de la necesidad y conveniencia de que el servicio se cumpla en los plazos marcados, *que no han de ampliarse*, le evitarán tener que declarar y hacer efectivas con todo rigor, como lo hará seguramente sin consideraciones de ningún género si el caso llega, las responsabilidades en que puedan incurrir.

Valladolid 8 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.—V.^o B.^o El Delegado de Hacienda, *José Solís*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.542.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900 para la contratacion de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamacion, se anuncia al público la subasta para la concesion del servicio de saneamiento general de esta ciudad y utilizacion agricola de sus aguas de alcantarilla.

Dicha subasta se verificará el día 14 de Enero de 1903, á las doce horas del mismo, y simultáneamente en Madrid, en la Direccion general de Administracion local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, asistido de un Auxiliar de la Seccion ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto sea designado, y en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion de este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el citado Real decreto.

Las proposiciones se presentarán por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado designado por la Excelentísima Corporacion municipal, D. Casto Gonzalez Calleja, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañar la cédula personal del licitador, y además el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el depósito provisional á que se refiere el art. 5.^o del pliego de condiciones, ó sea la cantidad de cuarenta mil cuatrocientas seis

pesetas y noventa y ocho céntimos (40.406 98 pesetas), que será retenido á los postores hasta que se adjudique definitivamente la concesion, reteniéndose después la del mejor postor hasta que haga el depósito definitivo.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será de ciento veintiún mil doscientas veinte pesetas y noventa y cuatro céntimos (121.220 94 pesetas.)

El expediente con la Memoria, planos, pliegos de condiciones facultativas y presupuestos originales del proyecto objeto de esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y copias de dichos documentos autorizados por el Secretario del mismo en la Direccion correspondiente del Ministerio de la Gobernacion para los que deseen examinarlos.

Pliego de condiciones.

TÍTULO PRIMERO

DE LA CONCESION

Artículo 1.^o Se concede la explotacion exclusiva del servicio de saneamiento general de esta ciudad á la persona ó Sociedad legalmente constituida que lo solicite con sujecion al presente pliego de condiciones.

Art. 2.^o Se concede también á la misma Sociedad la utilizacion de las aguas de alcantarilla con destino á riegos ú otros usos industriales, por un espacio de tiempo que no exceda de sesenta años, con arreglo á lo dispuesto en este mismo pliego.

Art. 3.^o La Sociedad ó entidad concesionaria se obliga á construir las obras de saneamiento general con sujecion estricta á lo dispuesto en el proyecto suscrito por el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos Don Recaredo de Uhagón, con fecha 1.^o de Septiembre de 1890, y que se halla en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Art. 4.^o El concesionario construirá las obras en la forma y plazos que se detallan en la Memoria, planos, pliegos de condiciones ó informe del autor del proyecto, suscrito en 31 de Marzo de 1900, que acompaña al proyecto general, no pudiendo exceder el plazo de ejecucion de ocho años, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura pública.

Art. 5.^o Siendo aplicables á esta concesion las condiciones que se fijan en la ley general de Obras públicas, para tomar parte en la subasta y ser considerado como postor habrá de acompañarse el resguardo de depósito que señala el art. 63 de aquella ley, admitiéndose su equivalente en títulos de la Deuda de este Municipio.

Art. 6.^o Se otorgará la concesion á favor de la persona que ofrezca el tipo más bajo de canon por desagüe de las fincas, no admi-

tiéndose aquellas proposiciones en que dicho canon exceda de 3 y medio por 100 de la riqueza imponible de las mismas.

En el caso de ofrecer dos postores el mismo tipo para el canon, se adjudicará la concesion al que ofrezca menor plazo de explotacion del servicio.

Si dos postores ofrecieren percibir el mismo tipo de canon de desagüe por el mismo plazo de explotacion, se adjudicará ésta al que se obligue á tener terminadas por completo las obras en menor plazo.

Art. 7.^o Otorgada la concesion se elevará este contrato á escritura pública en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la concesion por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por este motivo se originen, así como los anuncios y honorarios devengados por los Notarios que autoricen la subasta, y en general toda clase de gastos que ocasionen ésta y la formalizacion del contrato.

Art. 8.^o El adjudicatario deberá depositar, como garantía del cumplimiento de este pliego el 3 por 100 de ejecucion material de las obras. Este depósito podrá hacerse en valores del Estado por el precio de cotizacion que tengan el día en que se otorgue la escritura, ó en títulos de la Deuda municipal por todo su valor, y su resguardo quedará en esta Alcaldía.

Art. 9.^o El concesionario se someterá, para todas las cuestiones que se susciten con motivo de la ejecucion y explotacion del servicio de saneamiento, á los Tribunales de esta ciudad, con renuncia expresa de su propio fuero.

Art. 10. Todas las disposiciones vigentes sobre contratacion y condiciones generales para las de Obras públicas, se consideran aplicables á este contrato, así como también las que determinan la instruccion para la contratacion de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, y las modificaciones que señala el Real decreto de 12 de Julio de 1902, especialmente en lo que concierne al contrato de trabajo, que deberá el concesionario realizar con los obreros que se ocupen en las obras.

Art. 11. El presente contrato se hace á riesgo y ventura del concesionario, que no podrá pedir al Ayuntamiento su rescision y abono de obras ejecutadas ni gastos hechos para la explotacion del servicio. Si una vez comenzadas las obras no creyera conveniente su continuacion, el Ayuntamiento procederá según disponen los artículos 68 á 73 de la ley general de Obras públicas.

TÍTULO II

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Art. 12. Se ejecutarán las

obras bajo la inmediata inspeccion y vigilancia de los facultativos del Ayuntamiento, que cuidarán también de la buena conservacion de todas ellas por parte del concesionario.

Art. 13. Para el caso de no surtirse del agua que suministra la actual Empresa del Canal del Duero, que abastece á Valladolid, deberá el concesionario ejecutar por su cuenta las obras de toma y distribucion para los depósitos de limpia automática de la red de alcantarillado, aprovechando las del río Esgueva, con sujecion al proyecto que oportunamente se formule por los Facultativos municipales.

Art. 14. El concesionario designará el personal técnico que juzgue conveniente para la perfecta ejecucion de las obras, cuyo Director facultativo deberá ser un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 15. Conforme vaya teniendo lugar la recepcion provisional de cada uno de los sistemas ó redes parciales de alcantarillado, el Ayuntamiento irá retirando las licencias que tiene concedidas con carácter precario para verter aguas sucias por cloacas particulares al cauce del río Esgueva, y ordenará que sean cegados por el contratista los pozos negros de todas las viviendas emplazadas en calles servidas por la nueva red, verificando ambas cosas en el plazo de un mes, á contar de la fecha de la recepcion provisional. El pago del canon de saneamiento será, sin embargo, obligatorio para todos los propietarios, desde el día que se dé principio á las obras.

Art. 16. Queda autorizado el concesionario para introducir las mejoras ó utilizar los descubrimientos que perfeccionen el sistema de saneamiento adoptado en el proyecto, previa la conformidad del Ayuntamiento.

Art. 17. El concesionario se obliga á mantener en perfecto estado de conservacion todas las obras que comprende el proyecto durante el plazo de la concesion, y á entregarlas en el mismo estado al Ayuntamiento al terminar dicho plazo.

TÍTULO III

DE LA EXPLOTACION

Art. 18. Una vez que haya entrado en servicio uno de los trozos de la red de alcantarillado y simultáneamente con lo dispuesto en el art. 15, cada uno de los propietarios construirá á sus expensas la acometida correspondiente á su finca, y las que correspondan á los edificios del Ayuntamiento se ejecutarán por cuenta del concesionario.

Art. 19. Estas acometidas, asi como los trabajos de saneamiento interior de las viviendas se llevarán á cabo con sujecion á

un reglamento que el Ayuntamiento hará cumplir por los propietarios de fincas urbanas, y para cuya redaccion será oída la Sociedad concesionaria.

Art. 20. Terminadas las obras cualquier propietario podrá redimir su finca del pago del canon que le corresponda, satisfaciendo de una sola vez el capital que, á interés compuesto y al 5 por 100 anual, corresponda á la anualidad representada por aquel canon.

Art. 21. El Ayuntamiento pondrá á disposicion del concesionario los documentos públicos en que constan los amillaramientos de la riqueza urbana, de los que podrá sacar las copias que juzgue necesarias. Asimismo el Ayuntamiento dará cuenta, debidamente autorizada, al concesionario de este servicio, de cuantas modificaciones sufran aquellos amillaramientos.

Art. 22. La Empresa concesionaria podrá llevar á cabo la libre explotacion de las aguas sucias para el riego ú otros usos industriales durante el plazo de la concesion, estableciendo las tarifas que juzgue convenientes.

Art. 23. En las épocas del año en que esas aguas no se empleen en el riego de los campos, la Sociedad concesionaria podrá utilizar como campo de epuracion la extension del pinar de Antequera, que en la Memoria y planos del proyecto se reconoce como necesaria para este objeto, siendo los productos obtenidos de propiedad de la Empresa.

Art. 24. La Sociedad concesionaria remitirá á este Ayuntamiento certificaciones autorizadas por el Director Gerente ó el concesionario en su caso, visadas por los facultativos municipales, de los gastos anuales, tanto de construccion como de conservacion y explotacion.

Art. 25. El concesionario deberá incluir en el capital invertido en la construccion de las obras completas los gastos de direccion, administracion y demás análogos que por ellas se ocasionen.

TÍTULO IV

DE LA SUBVENCION MUNICIPAL

Art. 26. El concesionario percibirá del Excmo. Ayuntamiento una subvencion anual de 12.000 pesetas, que serán satisfechas por plazos semestrales de á 6.000 pesetas cada uno.

Art. 27. Esta subvencion se hará efectiva durante todo el plazo de la concesion, y si durante el mismo el Excmo. Ayuntamiento acordase elevarla á mayor cantidad, el aumento se destinará á rebajar proporcionalmente el tipo del impuesto que el concesionario deberá percibir de la propiedad urbana.

Art. 28. El Ayuntamiento satisfará además al concesionario el canon correspondiente por el

saneamiento de sus edificios propios, cuyo líquido imponible consta en el Catálogo de esos edificios que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Art. 29. Asimismo el contratista percibirá el canon correspondiente por el saneamiento de los edificios del Estado y la provincia, cuyos amillaramientos constan en el mismo Catálogo.

Valladolid 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, A. Queipo.

Modelo de proposicion.

D..... F..... de T....., vecino de....., según cédula personal de....., clase, núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de saneamiento general de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, percibiendo por el mismo el canon anual de tanto (en letra) por ciento de la riqueza imponible de la propiedad urbana, por el plazo de tantos (en letra) años, y á ejecutar por completo las obras en el plazo de tantos (en letra) años.

(Fecha y firma del proponente.)

223

Núm. 3.515.

Anuncio.

En sesion celebrada por la Junta municipal el día 5 del corriente mes, acordó utilizar la tarifa especial de arbitrios municipales, como uno de los ingresos en el presupuesto que ha de regir durante el año próximo de 1903, como asimismo el arbitrio sobre materiales de construccion; cuyo acuerdo se hace saber al público, para que, durante el término de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que se consideren perjudicados por el mismo puedan interponer las oportunas reclamaciones, segun lo dispuesto en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Valladolid 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, A. Queipo.

Núm. 3.551.

Alcazarén.

De once á doce horas del día veinte del actual y en esta Casa Consistorial, tendrá lugar por pujas á la llana, el remate de los derechos que devenguen las especies de consumos con venta libre durante los años de 1903, 1904 y 1905, bajo el tipo para cada año

de 5.576 pesetas, cupo del Tesoro, y 167'28 céntimos por el 3 por 100 de recaudacion y conduccion, siendo objeto de dicho arriendo los derechos correspondientes á las carnes, líquidos, granos, pescados frescos y escabechados, jabon y sal comun, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para que cualquier individuo pueda ser admitido como licitador, deberá acreditar tener ingresado en arcas del Tesoro ó en la de este Municipio, ó consignarlo ante la Comision que presida el remate en el acto de éste, el 5 por 100 del tipo señalado para el mismo.

El licitador á quien fuere adjudicada la subasta deberá prestar despues fianza, por valor de la cuarta parte de aquella, en efectivo metálico ó valores del Estado al precio de cotizacion, ó en fincas de cualquier clase, pero de hacerlo en éstas deberán alcanzar una mitad más del valor para responder de las costas de los apremios.

Y por último, si en el día designado no se presentase licitador alguno, tendrá lugar nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones de once á doce del día 30 de este presente mes.

Alcazarén 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Garrido.

Núm. 3.541.

Fuente el Sol.

El día 25 del actual de diez á once, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa y por pujas á la llana, el arriendo con venta á la exclusiva al por menor de los derechos que devengan las especies de consumos en este término municipal durante el año de 1903, bajo el tipo de 1.571 pesetas 51 céntimos, á que asciende el cupo y recargos.

Para tomar parte en la subasta, es condicion precisa consignar el 5 por 100 del tipo de la misma, en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, y prestar fianza el rematante á favor del expresado Ayuntamiento, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Si no diere resultado, se celebrará una segunda el día 5 del próximo Diciembre á la misma hora y sitio que para la primera, y por último, si tampoco diere resultado por falta de licitadores, se celebrará una tercera y última subasta que tendrá lugar el día 15 del mismo, á las mismas horas y local que las anteriores.

Fuente el Sol 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Evencio Perez.